

TABLA DE SALARIOS

	Salario mínimo	Plus	Plus	Total
		de Convenio	de Asistencia	
Mensual				
<i>Técnicos no titulados:</i>				
Contra maestro	3.060	1.630	250	4.990
Encargado	3.060	1.260	250	4.570
Capataz de fábrica	3.060	840	250	4.150
Delineante	3.060	840	250	4.150
Analista	3.060	840	250	4.150
Auxiliar de laboratorio	3.060	320	250	3.630
Calzador	3.060	320	250	3.630
<i>Administrativos:</i>				
Jefe de 1.ª	3.060	2.440	250	5.750
Jefe de 2.ª	3.060	2.100	250	5.410
Oficial de 1.ª	3.060	1.260	250	4.570
Oficial de 2.ª	3.060	840	250	4.150
Auxiliar	3.060	420	250	3.730
<i>Subalternos:</i>				
Listero	3.060	180	250	3.490
Almacenero	3.060	180	250	3.490
Conserje y Cobrador	3.060	180	250	3.490
Pesador	3.060	120	250	3.430
Guarda Jurado	3.060	120	250	3.430
Guarda y Portero	3.060	60	250	3.370
<i>Botones:</i>				
De 14 a 16 años	1.290	—	250	1.540
De 16 a 18 años	1.920	—	250	2.170
De 18 a 20 años	1.920	180	250	2.350
<i>Personal obrero: Diario</i>				
Oficial de 1.ª	102	15	10	127
Oficial de 2.ª	102	6	10	118
Capataz de peones	102	6	10	118
Oficial de 3.ª	102	4	10	116
Ayudante especialista	102	4	10	116
Peón ayudante	102	2	10	114
Peón	102	1	10	113
<i>Pinches:</i>				
De 14 a 15 años	43	—	10	53
De 16 a 18 años	64	—	10	74
De 18 a 19 años	64	6	10	80
<i>Aprendices:</i>				
De primer año	43	—	10	53
De segundo año	43	3	10	56
De tercer año	64	—	10	74
De cuarto año	64	6	10	80
<i>Varios</i>				
Mujer de limpieza (con jornada completa)	102	—	10	112

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería sobre control de ganado porcino y sus productos en mataderos e industrias

La Orden ministerial de 19 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 26) dispone en su apartado sexto un conjunto de medidas a adoptar en los mataderos e industrias cárnicas, al objeto de evitar que las carnes y productos del gana-

do de cerda puedan contribuir a la difusión de la peste porcina africana.

En su virtud, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección General en el apartado 11 de la Orden ministerial de referencia, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los mataderos e industrias que sacrifiquen reses porcinas vendrán obligados, a partir de los treinta días naturales de la publicación de la presente Resolución, a llevar un libro-registro, sellado y diligenciado en la correspondiente Sección Ganadera, según el modelo anexo (modelo 1) y en el cual los propios servicios administrativos de la Empresa anotarán diariamente la totalidad de los datos que en el mismo se solicitan.

Independientemente confeccionarán una relación diaria (modelo 2) de los porcinos sacrificados, pesos unitarios, identificación de la canal si la hay, nombre del vendedor, más las observaciones que se estimen precisas y fecha del sacrificio certificada por la Inspección Veterinaria.

2.º Las Guías de Origen y Sanidad pecuarias e Interprovinciales, en su caso, se archivarán en las oficinas del matadero de destino por un periodo mínimo de un año, inutilizándose con un sello de la Inspección Veterinaria del matadero en el que conste la fecha de recepción de la expedición (modelo 5).

3.º Independientemente de las disposiciones emanadas de la Dirección General de Sanidad, los cerdos a sacrificar en el matadero se someterán a una observación en vivo, previa al sacrificio por los Servicios Veterinarios del Matadero, para el control y vigilancia de las pestes del cerdo.

4.º Con el fin de programar las oportunas inspecciones, los mataderos comunicarán a las Secciones Ganaderas el horario de matanza establecido, fuera del cual no podrán sacrificar cerdos sin autorización expresa de las citadas Secciones (modelo 3).

5.º Una vez realizada la descarga de los vehículos que transportan las expediciones de cerdos, aquéllos serán desinfectados antes de salir del matadero, según la siguiente pauta:

- a) Eliminación y tratamiento de las carnes y residuos.
- b) Lavado con agua a presión.
- c) Aspersión de un desinfectante activo contra los virus de los homologados por la Dirección General de Ganadería.

Una vez limpios y desinfectados se proveerán del correspondiente talón de desinfección suscrito por el Veterinario titular que controló dicha operación. En cualquier caso, esta operación se atenderá a las instrucciones que la Dirección General de Ganadería señale.

A este fin, los mataderos vienen obligados a disponer de la instalación adecuada para dichos fines.

6.º El personal de los Servicios de la Dirección General de Ganadería efectuará visitas periódicas a los mataderos e industrias chacineras para la comprobación, control y vigilancia de todo lo relacionado con las pestes del cerdo.

7.º Las industrias chacineras mayoristas que no disponen de matadero industrial y adquieren las canales en el matadero municipal deberán cumplimentar el libro-registro que determina el artículo primero e igualmente lo harán las industrias que adquieren canales en mataderos generales frigoríficos (modelo 4).

8.º Los establecimientos que contravengan las normas dispuestas en esta Resolución se entenderá que industrializan cerdos sospechosos de peste africana y se considerará como infracción grave a sancionar por las Autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto, apartado f), del Decreto 802/1967.

9.º Para la obtención del permiso de exportación para productos chacineros a favor de las industrias será requisito indispensable el más exacto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos, debiéndose dar traslado de la presente Resolución a los mataderos e industrias interesadas para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura de toda España.

Empresa

MODELO 1

LIBRO-REGISTRO DE GANADO PORCINO RECIBIDO E INDUSTRIALIZADO

(Resolución de la Dirección General de Ganadería de 31 de octubre de 1969)

N.º orden	GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA					Fecha llegada cerdos matadero	SACRIFICIOS			Observaciones
	serie n.º	Animales n.º	Placa Guía	Municipio	Provincia		Número animales y fecha	Número animales y fecha	Número animales y fecha	

Empresa

MODELO 2

Parte correspondiente al de de

Don (1) de (2) sita en

Declara que en el día de la fecha han sido sacrificados los porcinos siguientes:

Número orden (1)	Nombre del propietario	Número de animales de la partida	Peso total de la partida	Identificación de las canales	Observaciones

V. B. :
EL VETERINARIO,

El (1)
(Firma y sello)

(1) Este número corresponderá al número de orden del Libro-registro de ganado porcino recibido, debiendo repetirse si el total de cerdos de la partida no se sacrifican en un solo día

Industria

Sita en

Don, en su calidad de de la Empresa, manifiesta que el horario de matanza de dicha empresa es declarando queda informado que no está autorizado para matanzas fuera de dicho horario salvo autorización escrita previa de la Sección Ganadera Provincial, que señalará en cada caso las condiciones en que dicho sacrificio debe realizarse.

(Fecha, firma y sello.)

Empresa

**LIBRO-REGISTRO DE CANALES Y PRODUCTOS DEL CERDO
RECIBIDOS PARA SU INDUSTRIALIZACION**

(Resolución de la Dirección General de Ganadería de fecha 31 de octubre de 1969)

Fecha entrada	Conduce		Lugar de origen	Industria o Entidad suministradora	Clase de producto	Número de piezas	Total de kilos	Observaciones
	N.º	Fecha						

Industria

**CONTROL GUIAS DE ORIGEN Y SANIDAD
E N T R A D A**

En de de